ITE-CG 24/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, "CONÓCELES" Y DE SU VERSIÓN EJECUTIVA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA RENOVAR DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL, TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE 2024-2025.

G L O S A R I O

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELST	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
Decreto 119	Decreto emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPELST, en materia de reforma al Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
Decreto 121	Decreto emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en materia de reforma al Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto o ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
LIPEET	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
LPDPPSOET	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala
Lineamientos	Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos, "Conóceles" y de su versión ejecutiva del Proceso Electoral Local Extraordinario para los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.
PELEPJ 2024-2025	Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.
Sistema	Sistema candidatas y candidatos, "Conóceles" y de su versión ejecutiva del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar

	diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025.
Tribunal o TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la CPELST, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto.

2. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, mismo que entró en vigor el dieciséis de septiembre dos mil veinticuatro.

3. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 119, mismo que entró en vigor el once de diciembre de dos mil veinticuatro.

4. En Sesión Pública Solemne de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, emitió la declaratoria de inicio del PELEPJ 2024-2025.

5. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 121, mismo que entró en vigor el veinticuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

6. En Sesión Pública Especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 08/2025, aprobó el Calendario Electoral Legal para el PELEPJ 2024-2025.

7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo ITE-CG 16/2025, aprobó la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana, en el PELEPJ 2024-2025.

Por lo anterior y,

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El artículo 20 de la LIPEET prevé que el Instituto es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes del Estado, y los Tribunales de Justicia Administrativa y de Conciliación y Arbitraje, los ayuntamientos y las

presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que establece la CPEUM, la CPELST y las leyes aplicables.

Aunado a lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto 119 señala que el Consejo General del Instituto podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PELEPJ 2024-2025, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la CPEUM; 95 párrafos primero y tercero, de la CPELST; 2 y 19 de la LIPEET, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Derivado de la reforma en materia del Poder Judicial del Estado, la cual contempló diversas disposiciones en materia de elección popular de las y los integrantes, del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se decretó el inicio del PELEPJ 2024-2025 tal y como es mencionado en el antecedente 4; por lo cual el Instituto deberá de planear, crear y desarrollar las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral, siendo una de ellas el Sistema de candidatas y candidatos “Conóceles” y con ellos los Lineamientos para el uso del Sistema, aunado a lo anterior la creación e integración de instancias del ITE que sean responsables de la operación y/o supervisión del Sistema en comento.

IV. Análisis. De la publicación de los Decretos 119 y 121, referidos en los antecedentes 3 y 5, por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPELST y LIPEET, en materia de reforma al Poder Judicial Local; el ITE será quien organice el proceso electivo de las personas juzgadoras en el estado de Tlaxcala. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 2 transitorio del Decreto 119 la etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del ITE celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, asimismo, llevará a cabo los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas con el mayor número de votos y declarará la validez de la elección.

En ese sentido el artículo 397 de la LIPEET, indica que el proceso electoral de las personas juzgadoras del Estado, es el conjunto de actos ordenados por la CPELST y la LIPEET, realizado por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el

Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Mediante el Decreto 119, en su artículo Transitorio Segundo, primer párrafo, se dispone de la celebración de un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, cuya jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, en la que se elegirán la totalidad de magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y la mitad de los cargos de magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado; así como todas las magistradas y magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Aunado a lo anterior, el párrafo quinto del referido artículo Segundo Transitorio, señala que el Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PELEPJ 2024-2025, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

a) De la justificación del Sistema.

De conformidad con los artículos 447, 448 y 449 de la LIPEET, señalan la facultad que tiene el Consejo General del Instituto para aprobar la metodología para la difusión y promoción de la participación ciudadana en el proceso de elección, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y observando al efecto los principios de austeridad, eficacia y eficiencia del gasto público, aunado a lo anterior como parte de la metodología antes referida la misma contemplará por lo menos la creación de un micrositio en la página de internet oficial del Instituto para informar a la ciudadanía sobre el proceso electivo y dar a conocer las candidaturas registradas.

Entonces, la aprobación de la metodología en mención se efectuó mediante el Acuerdo referido en el antecedente 7, en la misma se establece lo siguiente:

> *"5.3.1.1 Micrositio*
>
> *Concebido como el principal centro de información para que la ciudadanía tlaxcalteca se encuentre informada, y atendiendo lo estipulado por el artículo 448 de la LIPEET, este recurso estará alojado en la página de internet del ITE y cuyo objetivo primordial será ofrecer a la ciudadanía información oficial y objetiva sobre el proceso electivo y dar a conocer la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas registradas, para coadyuvar en la difusión equitativa de sus propuestas, y así la ciudadanía esté en condiciones de emitir un voto razonado e informado.*
>
> *Dicho sitio será un espacio digital de carácter público, imparcial, objetivo y con fines informativos. Además, se generará por parte del Área Técnica de Comunicación Social y Prensa una versión ejecutiva del Sistema de Candidatas y Candidatos "Conóceles" que permitirá acercar a la ciudadanía la información sobre los cargos y las personas*

candidatas, mediante un producto más asequible con información básica como: nombre, cargo al que aspira, color que identifica la boleta, dónde se votará por el cargo."

Aunado a lo anterior, en el artículo 448 de la LIPEET, señala que el micrositio tendrá entre otros objetos difundir la identidad, perfil e información curricular de las personas candidatas, el cual para una mejor comprensión se procede a transcribir lo que en su parte interesa:

"Artículo 448 (…)
I. No será un medio de propaganda política;

II. (…), e incluirá como mínimo el perfil personal, fotografía, medios de contacto público, trayectoria académica e historial profesional y laboral de cada candidatura;

III. Incorporará las visiones de las personas candidatas acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como sus propuestas de mejora;

IV. La información de las candidaturas será proporcionada por las personas candidatas y autorizada por el Instituto, que deberá supervisar que se ajuste a esta Ley y los parámetros que al efecto determine el Consejo General, y

V. La información deberá estar disponible de manera clara, completa y accesible a más tardar en la fecha de inicio del periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral."

Por lo tanto, se debe entender que el objeto del artículo antes referido es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participarán en el PELEPJ 2024-2025; maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo para que se cuente con información estadística que permitan realizar análisis de datos y estadísticas como insumos, para el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, el Sistema en comento formará parte del micrositio a que hace alusión en el artículo 447 de la LIPEET.

b) Del contenido de los Lineamientos.

Los Lineamientos están desarrollados en estricta observancia de la LPDPPSOET, que indica en sus artículos 1, 2 y 3, que dicha ley tiene por objeto garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados y el tratamiento de los datos personales en posesión de los particulares, así como establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, por lo que es de observancia obligatoria de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, patronatos y fondos públicos, del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

En relación con lo anterior, y de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero LPDPPSOET, se consideran datos personales sensibles, aquellos que se refieran a la esfera más íntima

de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

En el Criterio 09/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se establece que, la fecha de nacimiento y/o edad son datos personales confidenciales, por lo que los mismos son susceptibles de transparentarse cuando ésta última constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento.

Por lo que el tratamiento de la información que efectúe este Instituto, deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiera y en el que el sujeto obligado podrá tratar los datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, tal y como lo refiere el artículo 9 de la LPDPPSOET.

En ese sentido los Lineamientos son de carácter obligatorio para el Instituto, además de representar una responsabilidad constitucional de proteger y velar los derechos inalienables y los derechos humanos de la ciudadanía asimismo garantizar la continuidad y normalidad del proceso electoral, por lo cual se debe de desarrollar, crear y difundir los Lineamientos que establecen las condiciones de uso y responsabilidad del sistema. Por otra parte, el Instituto prioriza un enfoque garantista que busca legalidad, eficiencia y eficacia dentro de la democracia y los derechos de la ciudadanía, por lo cual es necesario el desarrollo, creación y presentación de Lineamientos de conóceles para la elecciones que se desarrollan dentro del PELEPJ 2024-2025.

En este contexto, se presentan los Lineamientos los cuales establecen las condiciones de uso del Sistema. Dichos Lineamientos serán de observancia obligatoria respecto de la captura de la información curricular de las personas candidatas a juzgadoras a cualquier cargo de elección, es decir, dado que el Sistema está dirigido a proporcionar información a la ciudadanía en general, y tiene como propósito la difusión y promoción de la participación ciudadana en el presente Proceso Electoral respecto de los perfiles de las personas candidatas, se considera que su cumplimiento es obligatorio. Esto permitirá garantizar el acceso a la información de forma clara sobre los perfiles de las candidaturas, con el fin de fortalecer la emisión de un voto informado y razonado.

Por lo anterior, los Lineamientos también establecen que, ante la falta de cumplimiento y observancia al contenido de los mismos de por parte de sujetos obligados será objeto de responsabilidad e incumplimiento, el cual será investigado y en su caso sancionado conforme el libro quinto “DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL” de la LIPEET.

Aunado a él Sistema, los Lineamientos, consideran una versión ejecutiva del mismo, la cual es una herramienta que permitirá a la ciudadanía contar con una versión sintetizada de la información del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles”. Dicho formato es más accesible para su consulta y acerca a las personas electoras con las personas candidatas de esta elección. Esta versión permitirá conocer los cargos a elegir, la trayectoria de las personas candidatas, las boletas a utilizar en este proceso y la demarcación territorial de las candidaturas, según sea el caso.

La versión ejecutiva está integrada por dos revistas en formato digital, una correspondiente a los cargos de magistraturas y la otra a los cargos de personas juzgadoras que puede ser consultado tanto en la página de internet, así como en redes sociales oficiales del ITE. contendrá la siguiente información:

- **I.** Nombre completo de la persona candidata: El nombre legal conforme a lo estipulado en el acta de nacimiento de la persona.
- **II.** La fotografía que se utilizará para la producción de estos materiales será la misma que se utilice en el Sistema, un material que será tomado por el propio ITE, conforme el capítulo 5, artículo 10, numeral 5 y capítulo 6 de los presentes Lineamientos, ajustado técnicamente para el formato de la revista.
- **III.** Cargo por el que contiende.
- **IV.** Número de candidatura, distribuido de acuerdo con el orden alfabético y progresivo, iniciando por el primer apellido.
- **V.** Tres cargos que la candidatura haya registrado en la sección correspondiente a cargos que desea difundir en la Versión Ejecutiva del Sistema.
- **VI.** Especialización por materia del cargo que desea desempeñar.
- **VII.** Competencia geográfica.
- **VIII.** El color que identificará la boleta correspondiente al cargo.
- **IX.** Lugares de residencia de la ciudadanía que podrá votar por esta candidatura. En el caso de los cargos estatales, únicamente se enunciará que será electo por todo el Estado.
- **X.** Código QR para acceder al Sistema.

Por último, para dar cumplimiento al artículo 448 de la LIPEET, el cual, entre otras cuestiones, establece que deberá incluir la versión pública de los expedientes de las candidaturas que acrediten su elegibilidad e idoneidad para el cargo de que se trate. En ese sentido, los Lineamientos contemplan que la difusión de los expedientes en cuestión se realizará redirigiendo a la ciudadanía al sitio de internet oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde se encuentren disponibles.

Lo anterior en virtud de que, de conformidad con los artículos 417 y 419 de la LIPEET, así como el artículo Segundo Transitorio del Decreto 121, los documentos originales que integran los expedientes a que se hace alusión se encuentran bajo el resguardo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y por consecuencia la garantía de publicar la versión pública de los expedientes a que hace referencia el párrafo anterior.

Expuesto todo lo anterior, resulta importante señalar la estructura que conforma a los referidos Lineamientos que se someten a aprobación mediante el presente Acuerdo, el cual consta de los siguientes Capítulos:

I. Disposiciones generales.
II. Objetivo del Sistema.
III. De las obligaciones.
IV. De las prohibiciones en la captura de información.
V. De la información a capturar en el Sistema.
VI. De la toma de fotografía.
VII. De la Versión Ejecutiva del Sistema Candidatas y Candidatos “Conóceles”.
VIII. Protección de los datos personales y avisos de privacidad.
IX. Infracciones.

V. Sentido del Acuerdo. Derivado de los razonamientos expuestos en el Considerando IV del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto determina lo siguiente:

a) Se aprueban los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos, “Conóceles” y de su versión ejecutiva del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, en términos del Anexo único del presente Acuerdo.

b) Se instruye a las Áreas Ejecutivas del Instituto, para realizar las actividades enunciadas en los Lineamientos referidos en el inciso anterior.

c) Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del ITE, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, a los Poderes del Estado de Tlaxcala y a las candidaturas a través del buzón electrónico correspondiente, una vez que el mismo se encuentre habilitado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el uso del sistema candidatas y candidatos, “Conóceles” y de su versión ejecutiva del Proceso Electoral Local Extraordinario para renovar diversos cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025, en términos del inciso a) del Considerando V y Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Áreas Ejecutivas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dar cumplimiento al inciso b) del Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones dar cumplimiento al inciso c) del Considerando V del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo Único, en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos por el Consejero Presidente Licenciado Emmanuel Ávila González, la Consejera Electoral Licenciada Erika Periañez Rodríguez, el Consejero Electoral Licenciado Edgar Alfonso Aldave Aguilar, la Consejera Electoral Licenciada Janet Cervantes Ahuatzi, la Consejera Electoral Licenciada Yedith Martínez Pinillo, el Consejero Electoral Licenciado Hermenegildo Neria Carreño y la Consejera Electoral Doctora Anakaren Monserrat Rojas Cuautle, integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria Virtual de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones